HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 635

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
AUTORIZÁNDO EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA DE LOS CARROS DE COMIDAS DENOMINADOS "FOOD TRUCKS".-

635

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

San Isidro, 28 de Agosto de 2024

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO: 30

La necesidad de impulsar políticas tendientes a generar espacios gastronómicos, para fomentar el desarrollo económico en un contexto nacional desfavorable, y;

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Isidro no cuenta con normas que reglamenten a los carros de comida, denominados "food trucks".

Que, a diferencia de otros municipios, en San Isidro no se brindan estos espacios dedicados a la oferta gastronómica itinerante, salvo eventos esporádicos.

Que los food trucks fomentan los emprendimientos locales y ofrecen nuevas oportunidades de negocio, lo que genera empleo y dinamiza la economía del municipio, como así también posibilita el aumento de turismo local.

Que estos permiten una mayor variedad de opciones culinarias a precios accesibles, enriqueciendo y aumentando la oferta gastronómica y satisface a un público diverso.

Que esta propuesta es ideal para acompañar ferias, eventos culturales, conciertos o mercados al aire libre, aprovechando los diversos espacios verdes que existen en el distrito.

Por todo lo expuesto, el bloque de Concejales de Unión por la Patría solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

"Marco Regulatorio de Food Trucks"

CAPÍTULO 1

Creación de Actividad Gastronómica "Food Trucks"

Artículo 1°.- Autorízase en el Partido de San Isidro el ejercicio de la actividad gastronómica de los Carros de Comidas denominados "Food Trucks", permitiendo ejercer la elaboración y el comercio de alimentos, bebidas sin alcohol y alcohólicas con permiso (REBA), en la vía pública; espacios verdes públicos, en sitios privados y en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

El funcionamiento, ubicación y habilitación de los mismos se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2

Definición

Artículo 2°.- Se entiende como Carro de Comida "Food Truck" a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/remolcado autosuficiente y/o tráiler donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y/o comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin. Los vehículos mencionados podrán ser módulos con motor incorporado, o acarreados por otros vehículos.

CAPÍTULO 3

Autoridad de Aplicación, Habilitaciones y Permisos.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Área que designe el Departamento Ejecutivo, y estará a su cargo la habilitación de los "Food Trucks", el otorgamiento de los permisos de uso del espacio público, la creación y administración del registro de las personas físicas y jurídicas propietarias, y la designación de los espacios donde se permitirán instalar los Carros de Comidas.

Artículo 4°.- Para inscribirse en el Registro Municipal de Propietarios de "Food Trucks", se debe contar con los siguientes requisitos:

I. Las peticiones dictaminadas por la Subsecretaría de Fiscalización y Control y la Dirección de Bromatología.
II. Libre Deuda Municipal.
III. Según sean Personas Físicas o Jurídicas, deberán cumplir con estos requerimientos:

Personas Físicas:

A. Ser mayor de edad.
B. Estar inscripto comercialmente ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes.

C. Tener aprobado el Curso de Manipulación de Alimentos.
D. Constancia de Antecedentes Penales.

Personas Jurídicas:

A. Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.
B. Regirse ante las condiciones fiscales (AFIP) y de ingresos brutos (ARBA) en la que encuadre su actividad.
C. Contar dentro de los miembros de la Sociedad con al menos una persona que tenga aprobado el Curso de Manipulación de Alimentos.

Artículo 5°.- Para la habilitación de los Food Trucks, el permisionario debe:

A. Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes otorgadas por la Autoridad de Aplicación y la Dirección de Bromatología del Municipio.
B. Contar con Libreta Sanitaria al día de los propietarios y de todas/os las/los empleadas/os del Camión de Comidas.
C. Tener habilitación otorgada para el transporte de sustancias alimenticias generada por la Dirección de Bromatología y SENASA.
D. Elaborar y/o comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo denominado "Food Truck".
E. El permisionario está obligado a presentar un seguro de Responsabilidad Civil.
F. Todas/os las/os empleadas/os deben estar registrados.
G. Debe contar con al menos 1 (un) Matafuegos de 5 kg. clase ABC, y con al menos 1 (un) matafuegos clase K y botiquín de primeros auxilios.
H. Debe contar con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
I. Contar con los requerimientos y especificaciones establecidas en el Art. 6°.

CAPÍTULO 4

Especificaciones de los vehículos, camiones y/o trailers

Artículo 6°.- Los carros/trailers deberán contar con:

A. Certificación/homologación bajo normas de calidad (ISO 9001), formularios 01 y 12 para su patentamiento legal. No pudiendo superar los 7 m (siete metros) de largo, 3 m. (tres metros) de ancho, y 3 m (tres metros) de alto.
B. Las caras interiores del puesto deberán tener como material de revestimiento acero inoxidable o chapa de acero pintada de fácil higienizado y sanitizado.

C. Tanque con agua tratada.
D. Abastecimiento de agua potable, con un adecuado sistema de distribución y con protección adecuada contra la contaminación.
E. Tanque de líquido de desagüe de las piletas.
F. Heladera-freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.
G. Pileta con desagüe para el lavado de utensilios e higienización de manos del personal.
H. Vidrio o acrílico protector en los exhibidores.
I. Sistema de generación eléctrica incorporado al vehículo.
J. Sistema de ventilación para prevenir excesos de vapor, humo y calor.

Artículo 7°.- Las personas físicas o jurídicas propietarias de los "Food Trucks" deberán solicitar el correspondiente permiso de uso antes de poder instalarse en los espacios delimitados para tal fin.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación adoptará reglamentariamente las medidas necesarias a fin de evitar que los Carros de Comidas que cuenten con la habilitación correspondiente y acrediten fehacientemente domicilio en el Partido de San Isidro, no queden excluidos si la cantidad de permisos a otorgar es limitado debido al espacio reducido del evento a desarrollarse.

Artículo 9°.- Asimismo, a la hora de solicitar el permiso de uso, se le dará prioridad a aquellos comercios que ya se encuentren habilitados, en funcionamiento, con local a la calle en el Municipio de San Isidro.

Artículo 10°.- Se otorgará un único permiso a persona física o jurídica debidamente inscriptas por camión o carro/trailer gastronómico siempre y cuando cumplan los requisitos enumerados en la presente Ordenanza establecidos en el Artículo 4°.

Artículo 11°.- Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por las Leyes Nacionales de Tránsito (Ley Nacional N° 24.449 t.o. por Ley Nacional N° 26.363) y a su Decreto Reglamentario (N° 779/95), así como a la Ley de Tránsito Provincial N° 13.927 y sus normas reglamentarias, y sus modificatorias.

CAPÍTULO 5

Feria Gastronómica Itinerante

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación podrá realizar una "Feria Gastronómica Itinerante" dentro de los lugares establecidos por el Artículo N° 13 de la presente, de forma alternativa en diferentes puntos del Partido de San Isidro. La misma tendrá una duración de no más de 3 (tres) días consecutivos. Esto podrá realizarse en forma simultánea en diferentes puntos del municipio, y sin perjuicio de los espacios públicos establecidos como permanentes.

Artículo 13°.- Los espacios determinados para el desarrollo de la actividad de "Food Trucks" según la modalidad de "Ferias Gastronómicas Itinerantes" serán los siguientes:

- Parque Público Carlos Arenaza
- Parque Público del Golf de Villa Adelina
- Costa del Río de La Plata
- Centro Municipal de Exposiciones de San Isidro
- Av. Santa Fe y Dardo Rocha
- Cualquier otro espacio privado dentro del partido de San Isidro (con previa solicitud al Departamento Ejecutivo).
- Dentro de los predios citados no podrán haber más de 16 (dieciséis) Food Trucks.

CAPÍTULO 6

Disposiciones Generales

Artículo 14°.- Todos los "Food Trucks" deben disponer de dos receptáculos de diferenciación de residuos correspondiente a residuos orgánicos y reciclables, con capacidad de 120 litros cada uno, instalados fuera del puesto, de material no absorbente que sean de fácil limpieza y eliminación del contenido y que sus estructuras y tapas garanticen que no se produzcan pérdidas ni emanaciones. Los mismos deberán poseer en su interior bolsas contenedoras de residuos de material plástico, siendo responsable el permisionario de la correcta disposición de los residuos generados.

Artículo 15°.- Los permisionarios deberán dejar el espacio público donde operó el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes.

Artículo 16°.- Se deberán respetar los horarios de comercialización determinados por la habilitación expedida por la Autoridad de Aplicación, que funcionará dentro de la franja horaria 10.00 hs - 01.30 hs.

Artículo 17°.- Los "Food Truck" deben exhibir la Inscripción de Ingresos Brutos, Data Fiscal, y disponer de los últimos pagos de ARBA y AFIP.

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación deberá cumplir con la normativa vigente con respecto a los baños públicos, permitiendo el uso de los existentes, construyendo nuevos en los lugares que esté permitido o siendo la encargada de contratar el servicio de baños químicos; como así también será responsable de su debido mantenimiento y limpieza.

Artículo 19°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer como permanente alguno/s de lo/s espacio/s público/s mencionados en el Art. 13°.

CAPÍTULO 7

Renovaciones, Prohibiciones, Sanciones y Revocaciones.

Artículo 20°.- Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de 1 año, pudiéndose renovar hasta 3 veces de forma automática mediante solicitud presentada hasta 30 días antes del vencimiento, caducando de forma inmediata en caso de no presentarse en el plazo mencionado.

Artículo 21°.- Todos las habilitaciones de vehículos gastronómicos pueden ser renovadas a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación, siendo requisitos para la renovación los enumerados en el Artículo 5°.

Artículo 22°.- Prohibiciones. En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

A. La venta de bebidas alcohólicas sin permiso (REBA).
B. Instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, sin previa autorización emanada por la Autoridad de Aplicación.
C. Alterar el rubro y/o localización que le fuese asignado.
D. Excederse en el horario establecido para la comercialización.
E. No poseer el permiso de uso correspondiente.
F. Cuando se realicen eventos gastronómicos organizados por el Departamento Ejecutivo Municipal o por Instituciones locales, y el espacio autorizado a ocupar se encuentre a menos de 100 m (cien metros) del lugar del evento, el mismo no puede ser ocupado por el permisionario, salvo previa autorización.

Artículo 23°.- Son causales para la revocación de la habilitación:

A. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria.
B. Incumplimiento de las normas de seguridad de instalaciones.
C. Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local.
D. Transgredir alguna de las cláusulas establecidas en el Art. 22°.

Artículo 24°.- Son causales para la revocación del permiso de uso:

A. Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.

30

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

B. La venta, alquiler o subalquiler, préstamo, cesión o transferencia del permiso de uso.

Artículo 25°.- De forma.

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA
HCD San Isidro

Estefanía Rivadulla Moulin
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/9/24 paso el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 05 de SEPTIEMBRE de 2024

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 AGO 2024
Hora 10:07
RECIBIDO